



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 111-2023	
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISION DEL ESTADO ACTUAL DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION 154 DE 2014 Y RESOLUCION 0527 DE 2018 Y EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE EDUCACION AMBIENTALES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DE AGUA DENTRO DEL AREA DE PRESTACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP".
FECHA DE SUSCRIPCION	24 DE NOVIEMBRE DE 2023
CONTRATISTA:	CAROLINA JONES ZAMBRANO C.C. # 37.841.006 DE BUCARAMANGA
VALOR:	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)
SUPERVISORA	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
DURACION	TREINTA (30) DIAS
GARANTIAS	NO APLICA.
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, NOVIEMBRE 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Entre los suscritos a saber, de una parte Ing. **JOHANNA PAOLA SANTOS REY**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 37.713.409 expedida en Bucaramanga (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 0044 del 26 de junio de 2023 y acta de posesión No. 011 del veintiséis (26) de junio de 2023, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el **CAROLINA JONES ZAMBRANO**, IDENTIFICADA CON C.C. No 37.841.006 DE BUCARAMANGA, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 de mayo de 2021) **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISION DEL ESTADO ACTUAL DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION 154 DE 2014 Y RESOLUCION 0527 DE 2018 Y EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE



EDUCACION AMBIENTALES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DE AGUA DENTRO DEL AREA DE PRESTACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP". ALCANCE DEL

OBJETO: La prestación del servicio por parte del contratista será prestado por esté de manera personal o a través de las personas que el contratista llegase a contratar con el objetivo de poder cumplir con el objeto del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. – DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de treinta (30) días. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:**

LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio, objeto del presente contrato la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**. **PARAGRAFO: FORMA DE PAGO:**

LA EMPRESA pagara al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera previa deducciones a que haya lugar: Un pago anticipado del 40% el cual se realizará una vez se firme el acta de inicio. El 60% restante será cancelado una vez se haga la entrega de la actualización del Plan de Emergencia y Contingencia para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como el informe de actividades correspondientes al componente de educación ambiental del PGIRS y PUEAA, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro debidamente legalizada, el recibo a satisfacción del supervisor. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar, al igual que certificación del cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. **PARAGRAFO SEGUNDO: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, incluido el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales; así mismo cotizar oportunamente por lo que deberá entregar al CONTRATANTE, una copia de la planilla de pago, so pena que este se abstenga de hacer los pagos adeudados por cuentas de cobro presentadas hasta tanto no demuestre dicho pago, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; esto será verificado al momento del pago por parte del tesorero de la empresa. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a las siguiente obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 6) Prestar a entera satisfacción el servicio. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse. 9) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 10) Suscribir las actas a que haya lugar. 11) Asumir todos los costos y gastos que sean necesarios para prestar en debida forma el servicio a la Empresa. 12) Aceptar los procedimientos administrativos que determine EMPULEBRIJA ESP para la ejecución del Contrato. 13) Emplear el personal que requiera para la ejecución del contrato. 14) Las demás que ordene EMPULEBRIJA ESP para dar cumplimiento al objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 15) Revisión de la documentación correspondiente al PEC del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de establecer el estado actual y los ajustes que se requieran para dar cumplimiento a lo solicitado por la SSPD, a través de la identificación mediante matriz de verificación de los componentes que de cumplimiento a la normatividad y requisitos establecidos. 16) Desarrollar jornadas de socialización de componente de educación ambiental asociadas a temáticas en manejo de residuos sólidos, conservación de los recursos naturales, uso racional del agua, y demás que se establezcan en el PGIRS y el PUEAA, en sectores del municipio en los cuales se encuentran definidos los puntos críticos en manejo de residuos sólidos. 17) Generación de informe con la información requerida para establecer PEC acorde a la normatividad y según requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos. 18) Entrega de informe de estrategias para la ejecución de actividades correspondiente al componente de educación ambiental del PGIRS y PUEAA, en sectores del municipio establecidos. 19) Entrega de evidencia de las actividades desarrolladas asociadas a la revisión de documentación y ajustes a documentos, así como



de las actividades correspondientes al componente de educación ambiental de los sectores definidos.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD.- Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA.-MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal ni constitucional para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los términos de la propuesta en relación con la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-CESION DEL CONTRATO: Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **2.1.2.02.02.008.01** del departamento de ALCANTARILLADO por valor de



(\$40.000.000), con cargo al numeral SERVICIOS PROFESIONALES, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 23C00124 del 24 de Noviembre de 2023, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la carrera 34 N° 36-31 Apto 1005 de Bucaramanga - Santander. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** - El presente contrato no requiere ninguna clase de garantía, debido al valor del contrato y de acuerdo a lo consagrado en el manual de contratación de la ESPL. **CLÁUSULA VIGESIMA: - PERFECCIONAMIENTO.** - Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2023.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JOHANNA PAOLA SANTOS REY
Gerente General


CAROLINA JONEZ ZAMBRANO
C.C. No 37.841.006 DE BUCARAMANGA

Revisó Jurídicamente: CARLOS NORIEGA SUAREZ
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyecto: YAMILE FLOREZ VILLANOVA
Subgerencia Administrativa y comercial.

